

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá DC, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200029200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Constructora Viñedos Arijau SAS
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio

AUTO RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 19 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda instaurada por la Constructora Viñedos Arijau SAS, en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el referido auto se le ordenó a la parte demandante que " 1) *Allegara el mandato conferido para incoar el medio de control debidamente suscrito por el representante legal de la Constructora Viñedos Arijau SAS o conferido a través de medio electrónico, en donde además se manifieste la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento, en que el poder fuera conferido de manera electrónica, deberá allegar el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales por medio del cual remitieron el referido mandato; 2) Aportar el documento que acredite la existencia y representación legal de la Constructora Viñedos Arijau SAS, con fecha no mayor a un mes y 3) Allegar la prueba de que la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, fueron remitidos a la parte demanda vía correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.*"

Ahora bien, el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, se rechazará la demanda.*"

En atención a lo anterior, como quiera que la parte demandante no corrigió los defectos advertidos en el auto del 19 de noviembre del 2021, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, el Despacho rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la Constructora Viñedos Arijau SAS, en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente, previo las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa22a71f22c636e2e8aa7e1c8dc64116c1cb640e9fcec41ab203bcd5ca2046**

Documento generado en 15/12/2021 07:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>